



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7002356 Radicado # 2026EE127810 Fecha: 2026-06-18  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor peticionario

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER109077 de 2026-05-26**  
Petición SDQS No. 3736062026

Cordial saludo,

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias en materia de emisiones atmosféricas y ruido ocasionadas por la operación de una planta eléctrica ubicada en el predio con nomenclatura urbana **CL 50 No. 20 - 25** de la localidad de Teusaquillo. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

### **En materia de emisiones atmosféricas:**

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido, y en atención a su petición, el día 18 de junio del 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la ubicación referida en la petición **CL 50 No 20 - 25** y, se encontró que opera un **"PARQUEADERO"**. Durante la visita realizada no se evidenció el desarrollo de actividades económicas que cuenten con fuentes fijas de combustión ni con procesos generadores de emisiones atmosféricas (olores, gases, vapores o material particulado).

<sup>1</sup> **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el decreto Único Distrital Del Sector Ambiental



A continuación, en las fotografías 1 y 2 se observa el registro de la visita:



No obstante, en caso de que posteriormente se evidencie el desarrollo de actividades económicas que, dentro de sus procesos generen emisiones atmosféricas, se solicita realizar un nuevo reporte indicando, de ser posible, el horario de mayor afectación en el que se desarrolla la actividad adjuntando registro fotográfico, con el fin de programar y efectuar una nueva visita técnica dentro de dicho periodo de funcionamiento. Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas.

**En materia de emisiones de ruido**

De acuerdo con el radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), encuentra que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta autoridad ambiental, por consiguiente, su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio ambiental de esta entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, en el periodo comprendido del **27 de agosto** y el **19 de septiembre de 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> **Ley 1755 de 2015.** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> **Artículo 15. Ley 962 de 2005:** "Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>5</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del distrito.

Por consiguiente, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

Respecto a la problemática de vibraciones y daño estructural generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77<sup>6</sup> del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3736062026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual se le envía copia informativa de esta comunicación para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

De igual manera se comunica que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, se corre traslado a la estación de policía de Teusaquillo, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Adicionalmente, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que desde sus competencias verifique las posibles afectaciones a la salud reportadas en su solicitud.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

---

*consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

<sup>5</sup> Las actividades que realiza esta entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de la Ley 1801 de 2016

<sup>7</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:**

**Comandante de Estación de Policía de Teusaquillo.** Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co

**Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E..** Dirección: CL 66 15 41. Teléfono: (601) 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co

**Con copia informativa a:**

Doctora: **María Angélica González Russi.** Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3387000.

**Anexo a entidades:** Radicado SDA No. 2026ER109077 de 2026-05-26.pdf

**Proyectó:**

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV  
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

**Revisó:**

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV  
Laura María Riaño Jiménez - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

Revisó: